



**DECRETO Nº 111/21-A**

**VISTO:**

Los antecedentes obrantes en expte. Nº 01/392/18 del Departamento de Bromatología Municipal, en el cual se solicitan requisitos para otorgamiento de habilitación del Establecimiento Industrial BARBALE AGROPECUARIA S.R.L., CUIT 30-71188432-3, dedicado al proceso de selección de legumbres y acopio de las mismas, planta que se encuentra ubicada en Ruta 9 Norte Km .718 (Lote 15 y 16 frente a ZOFACOR), de esta ciudad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme Informe del área de Bromatología que consta en el Expte referido en los vistos y la documentación obrante en el mismo la sociedad BARBALE AGROPECUARIA S.R.L. ha cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa vigente que rige la materia;

Que se considera conveniente la renovación de la habilitación por un plazo de Doce (12) meses,;

Que por todo ello y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART.1º): RENOVAR HABILITACION** por el termino de **DOCE (12) MESES, hasta el día 02 de Junio de 2022**, al Establecimiento Industrial **BARBALE AGROPECUARIA S.R.L., CUIT 30-71188432-3**, ubicado en Ruta 9 Norte Km .718 de esta ciudad, dedicado al proceso de selección de legumbres y acopio de las mismas, quedando la presente sujeta al cumplimiento de la normativa vigente. -

**ART. 2º): PROTOCOLICесе, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE. -**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 02 de Junio de 2021

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**VERONICA NUÑEZ-SECRETARIA DE COORDINACION**



**DECRETO Nº 112/21-A**

**VISTO**

La Ordenanza Nº 876, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante a cuatro días del mes de Junio de dos mil veintiuno (04-06-2021) y presentada a este Departamento Ejecutivo el día cuatro del mes de Junio de dos mil veintiuno (04-06-2021) y;

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica municipal Nº 8102 en su art. 49 inc. 1 y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**Art. 1º) PROMULGASE** y hágase cumplir la Ordenanza Nº 876, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante a cuatro días del mes de Junio de dos mil veintiuno (04-06-2021) y presentada a este Departamento Ejecutivo el día cuatro del mes de Junio de dos mil veintiuno (04-06-2021).-

**Art. 2º) PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 04 de Junio de 2021

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**VERONICA NUÑEZ-SECRETARIA DE COORDINACION**



**DECRETO Nº 113/21-A**

**VISTO:**

Que en el día de la fecha, se presenta la documentación cumplimentando los requisitos para obtener Permiso Provisorio, Constancia habilitante para la prestación del servicio de transporte de personas en automóviles remises, en el vehículo Dominio **NNS487**, propiedad del **Sr. Ludueña Facundo Nicolas, DNI 44.694.750**, con domicilio en Los 25 de Mayo 17 de esta ciudad y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Nº 715 que rige en materia de transporte de personas en automóviles remises, exigen cumplimentar y acreditar una serie de requisitos, a los interesados en obtener la habilitación para el funcionamiento y circulación de sus vehículos como tales;

Que el presente permiso queda condicionado al cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza reguladora de la Materia de Transporte de Pasajeros en Automóviles Remis, en lo que respecta a la actualización del certificado de antecedentes y a la renovación de la Inspección Técnica Vehicular cada seis (6) meses;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**Art. 1º) OTORGUESE** la Constancia Habilitante Nº 169 al vehículo **Marca FIAT , Modelo UNO FIRE 1242 MPI 8V, Año 2014, Dominio NNS487.-**

**Art. 2º) OTORGUESE**, hasta el día 7 de Julio de 2021 (07-07-2021), el “Permiso Provisorio Nº 169” para la prestación del Servicio de Transporte de Personas en Automóviles Remises; al **Sr. LUDUEÑA FACUNDO NICOLAS, DNI 44.694.750**, para el vehículo **Marca FIAT, Modelo UNO FIRE 1242 MPI 8V, Año 2014, Dominio NNS487**, quedando sujeta la habilitación al cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza Nº 715 y modificatorias.-

**Art. 3º) PROTOCOLICÉSE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 07 de Junio de 2021

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**VERONICA NUÑEZ-SECRETARIA DE COORDINACION**



**DECRETO Nº 114/21-A**

**VISTO**

La Ordenanza Nº 877, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante a nueve días del mes de Junio de dos mil veintiuno (09-06-2021) y presentada a este Departamento Ejecutivo a nueve días del mes de Junio de dos mil veintiuno (09-06-2021) y;

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica municipal Nº 8102 en su art. 49 inc. 1 y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**Art. 1º) PROMULGASE** y hágase cumplir la Ordenanza Nº 877, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante a nueve días del mes de Junio de dos mil veintiuno (09-06-2021) y presentada a este Departamento Ejecutivo a nueve días del mes de Junio de dos mil veintiuno (09-06-2021).-

**Art. 2º) PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 09 de Junio de 2021

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**JULIETA CECATO – SECRETARIA DE HACIENDA**



**DECRETO Nº 115/21-A**

**VISTO**

La Ordenanza Nº 878, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante a nueve días del mes de Junio de dos mil veintiuno (09-06-2021) y presentada a este Departamento Ejecutivo a nueve días del mes de Junio de dos mil veintiuno (09-06-2021) y;

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica municipal Nº 8102 en su art. 49 inc. 1 y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**Art. 1º) PROMULGASE** y hágase cumplir la Ordenanza Nº 878, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante a nueve días del mes de Junio de dos mil veintiuno (09-06-2021) y presentada a este Departamento Ejecutivo a nueve días del mes de Junio de dos mil veintiuno (09-06-2021).-

**Art. 2º) PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 09 de Junio de 2021

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**JULIETA CECATO – SECRETARIA DE HACIENDA**



**DECRETO Nº 116/21-A**

**VISTO:**

La solicitud de ayuda económica formulada por la Srta. Luciana Moyano, DNI: 46.127.044, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la ayuda económica solicitada, responde a la necesidad de contar con fondos para poder solventar los gastos que conlleva su participación en la gira tenística europea 2021 Junior y profesionales, a llevarse a cabo entre el 21 de junio y el 3 de Agosto de 2021, por los países de Alemania, Inglaterra y Holanda;

Que la Srta. Moyano vive en esta localidad, representara a nuestra ciudad en dicho evento deportivo y no puede afrontar los gastos mencionados en su totalidad;

Que se hace necesario que este municipio brinde ayuda económica, para el solicitante;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º): OTORGUESE** a al Srta. Luciana Moyano, DNI: 46.127.044, una ayuda económica de pesos Veinte Mil (\$20.000,00) destinados a afrontar las erogaciones que serán necesarias para su participación en el evento tenístico mencionado en los considerandos del presente decreto.-

**ART. 2º): IMPUTESE** el egreso a la Partida Presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente.-

**ART. 3º): PROTOCOLICÉSE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 11 de Junio de 2021

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**FEDERICO MENIS-SECRETARIO DE CULTURA**



**DECRETO Nº 117/21-A**

**VISTO**

La Ordenanza Nº 879, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante a catorce días del mes de Junio de dos mil veintiunos (14-06-2021) y presentada a este Departamento Ejecutivo el día catorce del mes de Junio de dos mil veintiuno (14-06-2021) y;

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica municipal Nº 8102 en su art. 49 inc. 1 y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**Art. 1º) PROMULGASE** y hágase cumplir la Ordenanza Nº 879, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante a catorce días del mes de Junio de dos mil veintiuno (14-06-2021) y presentada a este Departamento Ejecutivo el día catorce del mes de Junio de dos mil veintiuno (14-06-2021).-

**Art. 2º) PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 14 de Junio de 2021

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**GUILLERMO ALONSO-SECRETARIO DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**



**DECRETO Nº 118/21-A**

**VISTO**

La Ordenanza Nº 880, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante a dieciséis días del mes de Junio de dos mil veintiunos (16-06-2021) y presentada a este Departamento Ejecutivo el día dieciséis del mes de Junio de dos mil veintiuno (16-06-2021) y;

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica municipal Nº 8102 en su art. 49 inc. 1 y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**Art. 1º) PROMULGASE** y hágase cumplir la Ordenanza Nº 880, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante a dieciséis días del mes de Junio de dos mil veintiunos (16-06-2021) y presentada a este Departamento Ejecutivo el día dieciséis del mes de Junio de dos mil veintiuno (16-06-2021). -

**Art. 2º) PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 16 de Junio de 2021

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**GUILLERMO ALONSO-SECRETARIO DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**



**DECRETO N° 119/21-A**

**VISTO:**

Las actuaciones administrativas referidas a la situación de la firma "**AMX ARGENTINA S.A.**" (en adelante "AMX", "Empresa" o "firma"), **C.U.I.T. N° 30-66328849-7**, con domicilio en Av. de Mayo N° 878 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de la "TASA DE HABILITACIÓN" y "TASA DE INSPECCIÓN" de las estructuras portantes de antenas de telefonía establecidas en la normativa municipal y;

**CONSIDERANDO:**

Que como consecuencia de las tareas de inspección y relevamiento oportunamente encargadas por esta Municipalidad, se detectó la presencia en esta jurisdicción de estructuras portantes que serían de propiedad de la firma.

Que internamente esta Municipalidad consideró presuntamente configurado el hecho imponible del tributo en cuestión, ante la prestación concreta, efectiva e individualizada de los servicios retribuidos por los tributos en cuestión (estudios y trámites relacionados a la habilitación de las estructuras portantes de antenas y de inspección destinada a verificar la conservación, el mantenimiento y las condiciones de funcionamiento de las estructuras portantes de propiedad de la firma).

Que por ello procedió a liquidar administrativamente las obligaciones adeudadas e intimar su pago, mediante carta documento oportunamente remitida a la firma y que fuera efectivamente recepcionada por la misma, dando así la posibilidad de pago voluntario y de que se pueda comunicar cualquier diferencia que se detectare.

Que la firma rechazó la intimación efectuada, mediante diversos argumentos que se tienen por reproducidos en honor a la brevedad.

Que en primer lugar, la intimación formulada por esta Municipalidad constituye una "liquidación administrativa", por lo que la presentación mediante la cual la firma cuestiona la misma, debe ser reencuadrada como un recurso administrativo, y tratada como tal.

Que en primer lugar, en su presentación la firma niega poseer estructuras portantes de antenas en jurisdicción municipal.

Sostiene que la regulación y control del servicio interjurisdiccional de telecomunicaciones es de competencia del gobierno federal, y que las municipalidades no pueden suspender, obstaculizar o paralizar las obras o servicios relacionadas a dicho servicio.

Que también sostiene que de acuerdo al artículo 39º de la Ley Nacional de Telecomunicaciones, se encuentra exenta de "todo gravamen", y que a la ex CNC (hoy ENACOM) le abona una tasa por control, fiscalización y verificación, y es la única autoridad con facultades de control en materia de telecomunicaciones.

Que niega que esta Municipalidad le haya prestado servicio alguno y/o llevado a cabo alguna inspección, y que cualquier eventual inspección realizada le debió ser comunicada para que pudiera controlar las tareas realizadas.

Que sostiene que las ordenanzas municipales son inoponibles porque no se encuentran publicadas.

Que plantea que las tasas pretendidas son inconstitucionales porque no corresponden a servicios efectivamente prestados a la Empresa por parte de esta Municipalidad, y que por ese mismo hecho se viola la Ley de Coparticipación Federal. Y efectúa reserva del caso federal.



Que en primer lugar, la existencia de estructuras portantes de antenas de propiedad de la firma fue corroborada por relevamientos anuales realizados por esta Municipalidad, en cuya oportunidad también se inspeccionaron las estructuras portantes en cuestión desde el punto de vista estructural, en ejercicio del poder de policía que corresponde a esta Municipalidad sobre las obras civiles existentes en su jurisdicción, tal como surgen de los respectivos informes de inspección encargados por esta Municipalidad y que se encuentran a disposición de esa firma.

Que carece de asidero la pretensión de la firma de que antes de realizar una inspección se deba comunicar esto para que pueda controlar el procedimiento o luego notificar las actas labradas, porque el pleno ejercicio del derecho de defensa de la firma se encuentra asegurado por la posibilidad –que de hecho ha ejercido- de formular su defensa.

Es decir que la existencia de estructuras portantes y la prestación concreta, efectiva e individualizada de los servicios retribuidos mediante las tasas reclamadas, se encuentra plenamente acreditada.

Que respecto del cuestionamiento a la facultad municipal para establecer las tasas en cuestión, es de hacer notar que todos los servicios retribuidos son de competencia estrictamente municipal, porque se relacionan con la denominada “policía de seguridad edilicia”, que habilita a los municipios a controlar y/o inspeccionar las obras civiles construidas en su jurisdicción territorial. Vale decir, son servicios destinados a controlar cada obra civil propiamente dicha, y NO la prestación del servicio interjurisdiccional de telecomunicaciones, pues esto sí es competencia federal.

Que esta distinción entre los servicios relacionados con el control del servicio de telecomunicaciones y aquellos servicios relacionados con el control de las obras civiles que constituyen las antenas y sus estructuras portantes, como así también la delimitación de las autoridades con competencia para la prestación de cada tipo de servicio (autoridades federales en el primer caso, y municipales en el segundo) surge de manera clara y precisa de la propia Nota CNC 383/10 emitida por la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones, que textualmente reza:

*“...la Resolución CNT N° 795/02 dejó sin efecto la obligatoriedad de inscripción en este Organismo de todo tipo de Estructura Soporte de Antenas para su homologación, aprobación o verificación, en virtud de que las mismas **constituyen obras civiles**.*

(...)

*Es decir, por imperio de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, **la prestación del servicio de telecomunicaciones es competencia del Estado Nacional, mientras que la aprobación de las estructuras de soporte de antenas que los prestadores instalen no resultaría de competencia de esta Comisión Nacional, recayendo la misma en los Municipios, los cuáles dictan los correspondientes reglamentos a través de sus ordenanzas. Se debe mencionar que la autoridad competente en materia de construcciones civiles (dentro de las cuales se encuentran los soportes de antenas) son las municipales**, los que claramente carecen de competencia sobre la prestación del servicio de comunicaciones en sí mismos, por imperio de la Ley de Telecomunicaciones N° 19.798, pero sí deben velar, al momento de la construcción del soporte de antena, por el cumplimiento de los parámetros y condiciones de construcción que sean exigibles.*

***Por lo expuesto, el Municipio es titular de las facultades en lo atinente a la materia urbanística, social, zonal en el territorio, e impositiva que graven a esas instalaciones, pero no en cuanto a la materia específica de las telecomunicaciones.***

*En este marco se señala que, el cobro de las tasas en trato debe recaer sobre las cuestiones de índole típicamente municipal y no exceder el marco de competencias de la autoridad local.” [los resaltados son propios].*

Esta distinción surge también del referido “CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE COMUNICACIONES MÓVILES” y su “MODELO DE ORDENANZA TIPO DE INSTALACIÓN Y DE ASPECTOS FISCALES”, suscriptos ambos en el marco del “ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE MUNICIPIOS (FAM)



Y LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES (OPERADORES DE COMUNICACIONES MÓVILES U OCM) PARA EL DESPLIEGUE DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS” de fecha 03/11/2008 en el que intervinieron la Federación Argentina de Municipios (F.A.M.), cuatro (4) operadores de comunicaciones móviles (Telecom Personal S.A., **Amx Argentina S.A.**, Nextel Communications Argentina S.R.L. y Telefónica Móviles Argentina S.A.) y el Secretario de Comunicaciones de la Nación. En cuanto al Código, existen algunos pasajes que resultan dignos de destacar, y deja en claro cuáles son las facultades de las municipalidades en este aspecto:

**\*En el apartado 2.1, titulado “Elementos normativos”, se reconoce que actualmente los municipios tienen status autónomo, con competencias propias reconocidas directamente por la Constitución Nacional, que van más allá de las que pudieran delegarles las respectivas Provincias; también que desde este punto de vista, los municipios tienen una acción importante en la generación de ordenanzas de instalación de infraestructura y en “el cobro de las tasas necesarias... para el cumplimiento de sus actividades de fiscalización e inspección”.**

Asimismo, se concluye que hay tres áreas de gobiernos que pueden intervenir en el desarrollo de las telecomunicaciones, y entre ellas se menciona a “...los municipios en los temas urbanísticos y de seguridad de las construcciones”.

Que en el apartado 8, titulado “Consideraciones respecto al establecimiento de tasas aplicables al desarrollo de la infraestructura de servicios móviles”, se manifiesta que las instalaciones de infraestructuras generan en el municipio diversas tareas que pueden considerarse como la “[h]abilitación de las estructuras y construcciones complementarias...” e “[i]nspecciones rutinarias para comprobar la seguridad de las instalaciones”, y que por ello en el punto 11 del Código “se acompaña un documento que busca servir de referencia para el establecimiento de los conceptos y tasas que aplicarán los municipios” que también “busca previsibilidad en los prestadores para conocer la carga a la que estarán sometidos”.

Que en el apartado 11 se prevé la creación de una tasa de “Construcción y registración...” que retribuye el servicio de “...habilitación del emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones Móviles (...) y sus estructuras relacionadas”, y que se abona por única vez. A su vez, se prevé y se acepta la creación de otra tasa de “Verificación por el emplazamiento...”, que retribuye –precisamente “...los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles... y sus infraestructuras relacionadas...”.

Que además, el propio Estado Nacional ha aceptado inequívocamente la facultad de los municipios para prestar los servicios retribuidos mediante el tributo reclamado por esta Municipalidad, pues el Secretario de Comunicaciones de la Nación también ha suscripto estos instrumentos junto al representante de la F.A.M. y a los representantes de los prestadores; simple y llanamente, no lo hubiera hecho si hubiera entendido que importaba un avance sobre las funciones o competencias de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación o de la ex C.N.C. (hoy ENACOM). Esto además es ratificado mediante la Nota CNC 383/10 que citamos precedentemente.

Que en cuanto a las disposiciones nacionales que cita la firma, es evidente que la aplicación de las mismas sólo podría discutirse si esta Municipalidad pretendiera regular o controlar EL PROPIO SERVICIO de telecomunicaciones, pero ya hemos visto que ello no es así, por lo que esta cuestión no resulta materia de discusión. Sin perjuicio de ello, corresponde hacer notar que ni la Ley 19.798 ni el Decreto 1185/90 establecen que la jurisdicción nacional es EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE, como erróneamente pretende la firma.

Que en este marco, es de hacer notar que resulta verdaderamente sorprendente que la firma esgrima este infundado planteo, cuando ha reconocido expresamente que la facultad municipal existe, he incluso ha abonado este mismo tributo a numerosos municipios del país.



Que por lo expuesto, estos cuestionamientos también deben ser rechazados.

Que el art. 39 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones resulta inaplicable, por cuando hace referencia a tributos que gravan la mera utilización de los espacios de dominio público municipal, mientras que las tasas reclamadas a la Empresa no tienen relación alguna con ello, y corresponden a la prestación concreta, efectiva e individualizada de servicios relacionados al poder de policía municipal sobre las obras civiles y construcciones ubicadas en su jurisdicción.

Que respecto de la supuesta falta de publicación de la normativa en cuestión, hacemos notar que la misma fue sancionada siguiendo estrictamente los procedimientos legales vigentes en la legislación provincial aplicable, y de la misma forma en que es sancionada toda el resto de la legislación municipal que se encuentra vigente y es aplicable sin cuestionamientos.

Ante ello, también corresponde rechazar la pretensión de la firma.

Que respecto del cuestionamiento a la supuesta falta de prestación del servicio de inspección, reiteramos que anualmente se realizaron las inspecciones correspondientes, y las mismas quedaron plasmadas en los correspondientes informes técnicos que se encuentran a disposición de la firma.

Que en conclusión, se encuentra perfectamente claro que: **a)** esta Municipalidad contaba –y cuenta- con plenas facultades para la creación del tributo pretendido; **b)** los servicios retribuidos integran el poder de policía de seguridad edilicia, que se encuentra dentro de la órbita de facultades propias de los municipios; **c)** el tributo reclamado posee la naturaleza de una tasa que retribuye la prestación concreta, efectiva e individualizada de un servicio; **d)** los servicios que integran el hecho imponible de esta tasa fueron efectivamente prestados por esta Municipalidad, y ello se encuentra plenamente acreditado; **e)** la firma se encuentra obligada a abonar el tributo en cuestión, por cuanto posee el carácter de destinatario legal tributario y de sujeto pasivo de la obligación tributaria de acuerdo a lo previsto por la normativa que se adjunta.

Que Conforme a lo expuesto precedentemente, corresponde rechazar la presentación realizada por la firma, ratificar en todos sus términos la liquidación administrativa practicada por esta Municipalidad y oportunamente notificada a la firma, e intimar a la firma para que abone la suma resultante de la misma dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos, haciendo saber a la Empresa que la presente Resolución agota la instancia administrativa.

Que Por todo ello;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** ENCUADRAR la presentación de la firma como un recurso administrativo, y tratarlo como tal.

**Artículo 2º:** RECHAZAR la presentación realizada por la firma “AMX ARGENTINA S.A.”, C.U.I.T. N° 30-66328849-7, por las razones expuestas *supra*, ratificando en todos sus términos la liquidación administrativa practicada por esta Municipalidad respecto de la “TASA DE HABILITACIÓN” y la “TASA DE INSPECCIÓN” de las estructuras portantes de antenas de telefonía establecidas en la normativa municipal aplicable.

**Artículo 3º:** INTIMAR a la firma para que abone la suma resultante de la liquidación administrativa ratificada mediante la presente Resolución, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos, bajo expreso apercibimiento de iniciar inmediatamente las correspondientes acciones judiciales de cobro.



**Estación Juárez Celman**  
Gobierno de la Ciudad

**Artículo 4º: HÁGASE** saber a la firma que la presente Resolución causa estado y produce el agotamiento de la vía administrativa, por lo que sólo podrá ser cuestionada por vía judicial.

**Artículo 5º: NOTIFÍQUESE.**

**Artículo 6º °) PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 17 de Junio de 2021

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**JULIETA CECATO – SECRETARIA DE HACIENDA**



**DECRETO Nº 120/21-A**

**VISTO:**

El Expte. 01/136/21, donde consta solicitud ingresada por la Sra. Carmen O. Martul Sainz DNI 26.577.498 en carácter de Apoderada de la empresa “Comunicaciones y Consumos S.R.L.” CUIT. 30-70964103-0 para el otorgamiento de factibilidad de localización para la instalación de una estructura soporte de antenas para la prestación del servicio de internet fijo e inalámbrico, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud indica que la instalación se realizaría en el inmueble identificado con la nomenclatura catastral Dto.13 Ped.03 Pblo.60 Circ.01 Sec.01 Mza.071 Parc.003, y se desarrollaría en una altura de 26 mts. + TA;

Que la propuesta presentada por “Comunicaciones y Consumos S.R.L.” se ajusta a las exigencias de la normativa vigente;

Que atento a la factibilidad supra mencionada, la solicitante debe cumplimentar las exigencias de los organismos de aplicación correspondientes, así como todo requerimiento técnico específico que pueda realizar el municipio;

Que deberá otorgarse, a fin del cumplimiento por parte de la solicitante de los requisitos técnicos, legales y administrativos exigidos, factibilidad de localización;

Que el otorgamiento de factibilidad no implica aprobación, habilitación y/o autorización alguna por parte del municipio;

Que los gastos en los que incurra la solicitante en referencia a la factibilidad mencionada y en virtud de la misma, son a su exclusivo cargo;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º): OTÓRGUESE** a la empresa “Comunicaciones y Consumos S.R.L.” **FACTIBILIDAD** para la instalación de una estructura soporte de antenas para la prestación del servicio de internet fijo e inalámbrico, por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la notificación del presente, a ubicarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Dto.13 Ped.03 Pblo.60 Circ.01 Sec.01 Mza.071 Parc.003, a desarrollarse en una altura de 26 mts. + TA.-

**ART. 2º):** La presente factibilidad, quedará sujeta a lo que se establece en el presente Decreto y al cumplimiento por parte de “Comunicaciones y Consumos S.R.L.”, de todos los requisitos que el municipio determine, pudiendo dejarlo sin efecto caso contrario.-

**ART. 3º):** El retiro del presente Decreto por parte de la solicitante, implicará aceptación por parte de la misma de lo establecido en este plexo.-

**ART. 4º): PROTOCOLICÉSE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 17 de junio de 2021

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**GUILLERMO ALONSO-SECRETARIO DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**



**DECRETO Nº 121/21-A**

**VISTO**

La Ordenanza Nº 881, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante a veintitrés días del mes de Junio de dos mil veintiuno (23-06-2021) y presentada a este Departamento Ejecutivo el día veintitrés del mes de Junio de dos mil veintiuno (23-06-2021) y;

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica municipal Nº 8102 en su art. 49 inc. 1 y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**Art. 1º) PROMULGASE** y hágase cumplir la Ordenanza Nº 881, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante a veintitrés días del mes de Junio de dos mil veintiuno (23-06-2021) y presentada a este Departamento Ejecutivo el día veintitrés del mes de Junio de dos mil veintiuno (23-06-2021). -

**Art. 2º) PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 23 de Junio de 2021

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**JULIETA CECATO – SECRETARIA DE HACIENDA**



**DECRETO Nº 122/21-A**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de Compensar Partidas del Presupuesto Vigente para el año 2021, según Ordenanza Nº 859 y de asignarle a dicha compensación la numeración correspondiente;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º): DISPONESE** compensar las Partidas del Presupuesto Vigente para el año 2021, de acuerdo al Anexo A, que forma parte del presente Decreto. -

**ART. 2º): ASIGNESE** a la presente Compensación de Partidas el Número seis (6), correspondiente al año en curso. -

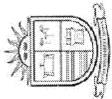
**ART. 3º): PROTOCOLICÉSE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.** -

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 23 de Junio de 2021

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**JULIETA CECATO – SECRETARIA DE HACIENDA**



MUNICIPALIDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Tipo	Fecha y Hora	Año	Número
Decreto	23/06/2021 13:14:59	2021	122/21

CUENTAS DE INGRESO

T.C. Nro. Cuenta	Año	I.P.	Designación Cuenta	Presup. Anterior	Variación Pos.	Variación Neg.	Presup. Autorizado
------------------	-----	------	--------------------	------------------	----------------	----------------	--------------------

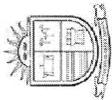
Totales:

Total Cuentas Modificadas Ingresos: 0

CUENTAS DE EGRESO

T.C. Nro. Cuenta	Año	I.P.	Designación Cuenta	Presup. Anterior	Variación Pos.	Variación Neg.	Presup. Autorizado
PI 2.01.01.01.02.01.01	2021	A	Gastos de Representación	4.350.000,00	0,00	-2.300.000,00	2.050.000,00
PI 2.01.01.01.02.01.03	2021	A	Antigüedad	3.025.000,00	0,00	-1.000.000,00	2.025.000,00
PI 2.01.01.01.02.02.01	2021	A	S.A.C. (Pers. Permanente)	2.850.000,00	0,00	-1.000.000,00	1.850.000,00
PI 2.01.01.01.02.04.01	2021	A	Aportes Jubilatorios 20% (PP)	5.150.000,00	0,00	-2.700.000,00	2.450.000,00
PI 2.01.01.01.03.01.01	2021	A	Personal Contratado	6.750.000,00	3.000,00	-2.200.000,00	4.550.000,00
PI 2.01.01.01.05.01.03	2021	A	Ropa y Elementos de Seguridad	300.000,00	200.000,00	0,00	500.000,00
PI 2.01.01.02.01.01.01	2021	A	Combustibles y Lubrificantes	4.830.000,00	500.000,00	0,00	5.330.000,00
PI 2.01.01.02.01.01.02	2021	A	Repuestos y Accesorios Generales	3.060.000,00	500.000,00	0,00	3.560.000,00
PI 2.01.01.02.01.01.03	2021	A	Elementos de Librería y Papelería	1.060.000,00	0,00	-300.000,00	760.000,00
PI 2.01.01.02.01.01.10	2021	A	Otros Bienes de Consumo	1.090.000,00	200.000,00	0,00	1.290.000,00
PI 2.01.01.03.01.01.02	2021	A	Fletes y Acarreos	215.000,00	0,00	-100.000,00	115.000,00
PI 2.01.01.03.01.01.04	2021	A	Publicidad y Propaganda	1.030.000,00	0,00	-300.000,00	730.000,00
PI 2.01.01.03.01.01.06	2021	A	Alquileres Varios	3.160.000,00	1.500.000,00	0,00	4.660.000,00





MUNICIPALIDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

PI	2.01.01.03.01.01.07	2021	A	Gastos Judiciales e Indemnizatorios	50.000,00	16.400.000,00	0,00	16.450.000,00
PI	2.01.01.03.01.01.10	2021	A	Gastos de Imprenta y Reproducción	1.170.000,00	800.000,00	0,00	1.970.000,00
PI	2.01.01.03.01.01.12	2021	A	Servicios Públicos Ejecutados por Terceros	23.045.000,00	0,00	-4.000.000,00	19.045.000,00
PI	2.01.01.03.01.01.18	2021	A	Estudio, Investigación y Asistencia Técnica	11.635.000,00	0,00	-2.000.000,00	9.635.000,00
PI	2.01.01.03.01.01.26	2021	A	Honorarios Profesionales Médicos	15.200.000,00	0,00	-4.200.000,00	11.000.000,00
PI	2.01.03.05.01.01.09	2021	A	Mantenimiento de Escuelas Provinciales	3.500.000,00	0,00	-1.000.000,00	2.500.000,00
PI	2.01.03.05.01.06.01	2021	A	Eventos y/o Festejos Conmemorativos	3.000.000,00	0,00	-2.000.000,00	1.000.000,00
PI	2.02.01.07.01.01.01	2021	A	Muebles, Utiles y Equipos de Oficina	650.000,00	0,00	-500.000,00	150.000,00
PI	2.02.01.07.01.01.03	2021	A	Terrenos	3.100.000,00	0,00	-2.000.000,00	1.100.000,00
PI	2.02.01.08.01.01.03	2021	A	Obras y Mant. de Espacios Verdes, Recreativos y De	10.901.492,00	1.200.000,00	0,00	12.101.492,00
PI	2.02.01.08.01.01.04	2021	A	Obras y Mant. de Red y Sistema de Provisión de Agu	3.074.652,10	300.000,00	0,00	3.374.652,10
PI	2.02.01.08.01.01.05	2021	A	Apertura de Calles, Mejoram. Mant. y Obras Viales	15.615.789,30	700.000,00	0,00	16.315.789,30
PI	2.02.01.08.01.01.08	2021	A	Obras Municipales Diversas	12.971.163,00	4.300.000,00	0,00	17.271.163,00
PI	2.02.01.08.01.01.09	2021	A	Programa de Ambiente	2.057.065,00	0,00	-1.000.000,00	1.057.065,00
<b>Totales:</b>					<b>142.640.161,40</b>	<b>26.600.000,00</b>	<b>-26.600.000,00</b>	<b>142.640.161,40</b>

Total Cuentas Modificadas Egresos: 27



*[Signature]*  
 JULIETA CEVATO  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN

*[Signature]*  
 MYRLENE PRUNOTTO  
 INTENDENTE MUNICIPAL  
 Ciudad de Estación Juárez Celman



**DECRETO Nº 123/21-A**

**VISTO**

La Ordenanza Nº 882, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante a veintiocho días del mes de Junio de dos mil veintiuno (28-06-2021) y presentada a este Departamento Ejecutivo el día veintiocho del mes de Junio de dos mil veintiuno (28-06-2021) y;

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica municipal Nº 8102 en su art. 49 inc. 1 y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**Art. 1º) PROMULGASE** y hágase cumplir la Ordenanza Nº 882, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante a veintiocho días del mes de Junio de dos mil veintiuno (28-06-2021) y presentada a este Departamento Ejecutivo el día veintiocho del mes de Junio de dos mil veintiuno (28-06-2021). -

**Art. 2º) PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 28 de Junio de 2021

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**JULIETA CECATO – SECRETARIA DE HACIENDA**



**DECRETO N° 124/21-A**

**VISTO:**

Las actuaciones administrativas referidas a la situación de la firma **“TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A”** (en adelante **“TELEFÓNICA”**, “Empresa” o “firma”), **C.U.I.T. N° 30-67881435-7**, con domicilio en Tte. Juan Domingo Perón 1286, 6to. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de la **“TASA DE HABILITACIÓN”** y **“TASA DE INSPECCIÓN”** de las estructuras portantes de antenas de telefonía establecidas en la normativa municipal y;

**CONSIDERANDO:**

Que como consecuencia de las tareas de inspección y relevamiento oportunamente encargadas por esta Municipalidad, se detectó la presencia en esta jurisdicción de estructuras portantes que serían de propiedad de la firma.

Que internamente esta Municipalidad consideró presuntamente configurado el hecho imponible del tributo en cuestión, ante la prestación concreta, efectiva e individualizada de los servicios retribuidos por los tributos en cuestión (estudios y trámites relacionados a la habilitación de las estructuras portantes de antenas y de inspección destinada a verificar la conservación, el mantenimiento y las condiciones de funcionamiento de las estructuras portantes de propiedad de la firma).

Que por ello procedió a liquidar administrativamente las obligaciones adeudadas e intimar su pago, mediante carta documento oportunamente remitida a la firma y que fuera efectivamente recepcionada por la misma, dando así la posibilidad de pago voluntario y de que se pueda comunicar cualquier diferencia que se detectare.

Que la firma rechazó la intimación efectuada, mediante diversos argumentos que se tienen por reproducidos en honor a la brevedad.

Que en primer lugar, la intimación formulada por esta Municipalidad constituye una “liquidación administrativa”, por lo que la presentación mediante la cual la firma cuestiona la misma, debe ser reencuadrada como un recurso administrativo, y tratada como tal.

Que en primer lugar, en su presentación la firma niega poseer estructuras portantes de antenas en jurisdicción municipal.

Sostiene que la regulación y control del servicio interjurisdiccional de telecomunicaciones es de competencia del gobierno federal, y que las municipalidades no pueden suspender, obstaculizar o paralizar las obras o servicios relacionadas a dicho servicio.

Que también sostiene que de acuerdo al artículo 39º de la Ley Nacional de Telecomunicaciones, se encuentra exenta de “todo gravamen”, y que a la ex CNC (hoy ENACOM) le abona una tasa por control, fiscalización y verificación, y es la única autoridad con facultades de control en materia de telecomunicaciones.

Que niega que esta Municipalidad le haya prestado servicio alguno y/o llevado a cabo alguna inspección, y que cualquier eventual inspección realizada le debió ser comunicada para que pudiera controlar las tareas realizadas.

Que sostiene que las ordenanzas municipales son inoponibles porque no se encuentran publicadas.

Que plantea que las tasas pretendidas son inconstitucionales porque no corresponden a servicios efectivamente prestados a la Empresa por parte de esta Municipalidad, y que por ese mismo hecho se viola la Ley de Coparticipación Federal.



Que efectúa reserva del caso federal.

Que en primer lugar, la existencia de estructuras portantes de antenas de propiedad de la firma fue corroborada por relevamientos anuales realizados por esta Municipalidad, en cuya oportunidad también se inspeccionaron las estructuras portantes en cuestión desde el punto de vista estructural, en ejercicio del poder de policía que corresponde a esta Municipalidad sobre las obras civiles existentes en su jurisdicción, tal como surgen de los respectivos informes de inspección encargados por esta Municipalidad y que se encuentran a disposición de esa firma.

Que carece de asidero la pretensión de la firma de que antes de realizar una inspección se deba comunicar esto para que pueda controlar el procedimiento o luego notificar las actas labradas, porque el pleno ejercicio del derecho de defensa de la firma se encuentra asegurado por la posibilidad –que de hecho ha ejercido- de formular su defensa.

Es decir que la existencia de estructuras portantes y la prestación concreta, efectiva e individualizada de los servicios retribuidos mediante las tasas reclamadas, se encuentra plenamente acreditada.

Que respecto del cuestionamiento a la facultad municipal para establecer las tasas en cuestión, es de hacer notar que todos los servicios retribuidos son de competencia estrictamente municipal, porque se relacionan con la denominada “policía de seguridad edilicia”, que habilita a los municipios a controlar y/o inspeccionar las obras civiles construidas en su jurisdicción territorial. Vale decir, son servicios destinados a controlar cada obra civil propiamente dicha, y NO la prestación del servicio interjurisdiccional de telecomunicaciones, pues esto sí es competencia federal.

Que esta distinción entre los servicios relacionados con el control del servicio de telecomunicaciones y aquellos servicios relacionados con el control de las obras civiles que constituyen las antenas y sus estructuras portantes, como así también la delimitación de las autoridades con competencia para la prestación de cada tipo de servicio (autoridades federales en el primer caso, y municipales en el segundo) surge de manera clara y precisa de la propia Nota CNC 383/10 emitida por la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones, que textualmente reza: “...la Resolución CNT N° 795/02 dejó sin efecto la obligatoriedad de inscripción en este Organismo de todo tipo de Estructura Soporte de Antenas para su homologación, aprobación o verificación, en virtud de que las mismas **constituyen obras civiles.**...”

Es decir, por imperio de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, la **prestación del servicio de telecomunicaciones es competencia del Estado Nacional, mientras que la aprobación de las estructuras de soporte de antenas que los prestadores instalen no resultaría de competencia de esta Comisión Nacional, recayendo la misma en los Municipios, los cuáles dictan los correspondientes reglamentos a través de sus ordenanzas. Se debe mencionar que la autoridad competente en materia de construcciones civiles (dentro de las cuales se encuentran los soportes de antenas) son las municipales,** los que claramente carecen de competencia sobre la prestación del servicio de comunicaciones en sí mismos, por imperio de la Ley de Telecomunicaciones N° 19.798, pero sí deben velar, al momento de la construcción del soporte de antena, por el cumplimiento de los parámetros y condiciones de construcción que sean exigibles.

**Que por lo expuesto, el Municipio es titular de las facultades en lo atinente a la materia urbanística, social, zonal en el territorio, e impositiva que graven a esas instalaciones, pero no en cuanto a la materia específica de las telecomunicaciones.**

Que en este marco se señala que, el cobro de las tasas en trato debe recaer sobre las cuestiones de índole típicamente municipal y no exceder el marco de competencias de la autoridad local.” [los resaltados son propios].

Que esta distinción surge también del referido “CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE COMUNICACIONES MÓVILES” y su “MODELO DE ORDENANZA TIPO DE INSTALACIÓN Y DE ASPECTOS FISCALES”, suscriptos ambos en el



marco del “ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE MUNICIPIOS (FAM) Y LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES (OPERADORES DE COMUNICACIONES MÓVILES U OCM) PARA EL DESPLIEGUE DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS” de fecha 03/11/2008 en el que intervinieron la Federación Argentina de Municipios (F.A.M.), cuatro (4) operadores de comunicaciones móviles (Telecom Personal S.A., **Amx Argentina S.A.**, Nextel Communications Argentina S.R.L. y Telefónica Móviles Argentina S.A.) y el Secretario de Comunicaciones de la Nación. En cuanto al Código, existen algunos pasajes que resultan dignos de destacar, y deja en claro cuáles son las facultades de las municipalidades en este aspecto:

Que en el apartado 2.1, titulado “*Elementos normativos*”, **se reconoce que actualmente los municipios tienen status autónomo**, con competencias propias reconocidas directamente por la Constitución Nacional, que van más allá de las que pudieran delegarles las respectivas Provincias; también que desde este punto de vista, los municipios tienen una acción importante en la generación de ordenanzas de instalación de infraestructura y en **“el cobro de las tasas necesarias... para el cumplimiento de sus actividades de fiscalización e inspección”**.

Que asimismo, se concluye que hay tres áreas de gobiernos que pueden intervenir en el desarrollo de las telecomunicaciones, y entre ellas se menciona a “...los municipios en los **temas urbanísticos y de seguridad de las construcciones**”.

Que en el apartado 8, titulado “*Consideraciones respecto al establecimiento de tasas aplicables al desarrollo de la infraestructura de servicios móviles*”, se manifiesta que las instalaciones de infraestructuras generan en el municipio diversas tareas que pueden considerarse como la “[h]**abilitación de las estructuras y construcciones complementarias...**” e “[i]**nspecciones rutinarias para comprobar la seguridad de las instalaciones**”, y que por ello en el punto 11 del Código “se acompaña un documento que busca servir de referencia para el establecimiento de los conceptos y tasas que aplicarán los municipios” que también “busca previsibilidad en los prestadores para conocer la carga a la que estarán sometidos”.

Que en el apartado 11 se prevé la creación de una tasa de “*Construcción y registración...*” que retribuye el servicio de “...*habilitación del emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones Móviles (...) y sus estructuras relacionadas*”, y que se abona por única vez. A su vez, se prevé y se acepta la creación de otra tasa de “*Verificación por el emplazamiento...*”, que retribuye –precisamente “...*los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles... y sus infraestructuras relacionadas...*”.

Que además, el propio Estado Nacional ha aceptado inequívocamente la facultad de los municipios para prestar los servicios retribuidos mediante el tributo reclamado por esta Municipalidad, pues el Secretario de Comunicaciones de la Nación también ha suscripto estos instrumentos junto al representante de la F.A.M. y a los representantes de los prestadores; simple y llanamente, no lo hubiera hecho si hubiera entendido que importaba un avance sobre las funciones o competencias de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación o de la ex C.N.C. (hoy ENACOM). Esto además es ratificado mediante la Nota CNC 383/10 que citamos precedentemente.

Que en cuanto a las disposiciones nacionales que cita la firma, es evidente que la aplicación de las mismas sólo podría discutirse si esta Municipalidad pretendiera regular o controlar EL PROPIO SERVICIO de telecomunicaciones, pero ya hemos visto que ello no es así, por lo que esta cuestión no resulta materia de discusión. Sin perjuicio de ello, corresponde hacer notar que ni la Ley 19.798 ni el Decreto 1185/90 establecen que la jurisdicción nacional es EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE, como erróneamente pretende la firma.

Que en este marco, es de hacer notar que resulta verdaderamente sorprendente que la firma esgrima este infundado planteo, cuando ha reconocido expresamente que la facultad municipal existe, he incluso ha abonado este mismo tributo a numerosos municipios del país.



Que por lo expuesto, estos cuestionamientos también deben ser rechazados.

Que el art. 39 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones resulta inaplicable, por cuando hace referencia a tributos que gravan la mera utilización de los espacios de dominio público municipal, mientras que las tasas reclamadas a la Empresa no tienen relación alguna con ello, y corresponden a la prestación concreta, efectiva e individualizada de servicios relacionados al poder de policía municipal sobre las obras civiles y construcciones ubicadas en su jurisdicción.

Que respecto de la supuesta falta de publicación de la normativa en cuestión, hacemos notar que la misma fue sancionada siguiendo estrictamente los procedimientos legales vigentes en la legislación provincial aplicable, y de la misma forma en que es sancionada toda el resto de la legislación municipal que se encuentra vigente y es aplicable sin cuestionamientos.

Que ante ello, también corresponde rechazar la pretensión de la firma.

Que respecto del cuestionamiento a la supuesta falta de prestación del servicio de inspección, reiteramos que anualmente se realizaron las inspecciones correspondientes, y las mismas quedaron plasmadas en los correspondientes informes técnicos que se encuentran a disposición de la firma.

En conclusión, se encuentra perfectamente claro que: **a)** esta Municipalidad contaba –y cuenta- con plenas facultades para la creación del tributo pretendido; **b)** los servicios retribuidos integran el poder de policía de seguridad edilicia, que se encuentra dentro de la órbita de facultades propias de los municipios; **c)** el tributo reclamado posee la naturaleza de una tasa que retribuye la prestación concreta, efectiva e individualizada de un servicio; **d)** los servicios que integran el hecho imponible de esta tasa fueron efectivamente prestados por esta Municipalidad, y ello se encuentra plenamente acreditado; **e)** la firma se encuentra obligada a abonar el tributo en cuestión, por cuanto posee el carácter de destinatario legal tributario y de sujeto pasivo de la obligación tributaria de acuerdo a lo previsto por la normativa que se adjunta.

Que conforme a lo expuesto precedentemente, corresponde rechazar la presentación realizada por la firma, ratificar en todos sus términos la liquidación administrativa practicada por esta Municipalidad y oportunamente notificada a la firma, e intimar a la firma para que abone la suma resultante de la misma dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos, haciendo saber a la Empresa que la presente Resolución agota la instancia administrativa.

Que Por todo ello;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** ENCUADRESE la presentación de la firma como un recurso administrativo, y tratarlo como tal.

**Artículo 2º:** RECHACESE la presentación realizada por la firma “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.”, C.U.I.T. N° 30-67881435-7, por las razones expuestas *supra*, ratificando en todos sus términos la liquidación administrativa practicada por esta Municipalidad respecto de la “TASA DE HABILITACIÓN” y la “TASA DE INSPECCIÓN” de las estructuras portantes de antenas de telefonía establecidas en la normativa municipal aplicable.

**Artículo 3º:** INTIMESE a la firma para que abone la suma resultante de la liquidación administrativa ratificada mediante la presente Resolución, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos, bajo expreso apercibimiento de iniciar inmediatamente las correspondientes acciones judiciales de cobro.



**Estación Juárez Celman**  
Gobierno de la Ciudad

**Artículo 4º: HÁGASE** saber a la firma que la presente Resolución causa estado y produce el agotamiento de la vía administrativa, por lo que sólo podrá ser cuestionada por vía judicial.

**Artículo 5º: NOTIFÍQUESE.**

**Artículo 6º °) PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 28 de Junio de 2021

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**JULIETA CECATO – SECRETARIA DE HACIENDA**



**DECRETO Nº 125/21-A**

**VISTO:**

La Solicitud de ayuda, manifestada por la Sra. Rosario del Carmen Baez, D.N.I. N° 30.121.878, con domicilio en Av. Nacional N° 75, Barrio Villa Pastora, de la Ciudad de Juárez Celman, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Sra. Baez solicita el otorgamiento de una ayuda económica, manifestando haber sufrido daños en su vivienda, encontrándose en la necesidad de mudarse y no pudiendo retornar a la misma dado que el estado edilicio genera un peligro a su familia;

Que el Municipio no desconoce la realidad que atraviesan muchas familias, por lo que aporta en la medida de sus posibilidades, asistencia y contención a situaciones de extrema necesidad.

Que atento a lo solicitado se realizaron estudios socio-económico y edilicio, arrojando los resultados de los informes, que el grupo familiar atraviesa una situación de vulnerabilidad, siendo necesario efectuar la reparación de la vivienda en la que habitaban.

Que en atención a la situación es que el Municipio solicita ayuda económica a la Provincia, mediante nota presentada ante el Ministerio de Desarrollo Social, expediente (SUAC 200074009121 -3/3/2021).

Que la Provincia otorgó el subsidio por el monto de pesos treinta mil (\$ 30.000,00), como ayuda económica a fin de que la beneficiaria efectúe las reparaciones necesarias en su vivienda. Habiendo recibido el municipio los fondos del Ministerio citado corresponde hacer entrega a la Sra. Baez del subsidio mencionado.

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º): DISPONESE** el pago por única vez y por todo concepto de la ayuda económica de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) a la Sra. Rosario del Carmen Baez, D.N.I. N° 30.121.878; con destino a solventar los gastos de reparación edilicia en su domicilio, fondos estos recibidos por el municipio por el Ministerio de Desarrollo a dichos fines.

**ART. 2º): IMPUTESE** el egreso a la Partida Presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente.-

**ART. 3º) PROTOCOLICÉSE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 30 de Junio de 2021

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**FEDERICO MENIS-SECRETARIO DE CULTURA**



**DECRETO Nº 126/21-A**

**VISTO**

La Ordenanza Nº 883, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante a treinta días del mes de Junio de dos mil veintiuno (30-06-2021) y presentada a este Departamento Ejecutivo el día treinta del mes de Junio de dos mil veintiuno (30-06-2021) y;

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica municipal Nº 8102 en su art. 49 inc. 1 y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**Art. 1º) PROMULGASE** y hágase cumplir la Ordenanza Nº 883, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante a treinta días del mes de Junio de dos mil veintiuno (30-06-2021) y presentada a este Departamento Ejecutivo el día treinta del mes de Junio de dos mil veintiuno (30-06-2021). -

**Art. 2º) PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 30 de Junio de 2021

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**JULIETA CECATO – SECRETARIA DE HACIENDA**



**DECRETO Nº 127/21-A**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el artículo 49, inciso 17 de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102, modificada por Ley Nº 8864 y:

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la citada normativa, es prerrogativa del Departamento Ejecutivo Municipal implementar programas destinados al fortalecimiento institucional, a paliar emergencias sociales u ocupacionales, mediante pasantías, becas, trabajos comunitarios, capacitación, primera experiencia laboral, asistencia al jefe de familia desocupado e hipótesis similares;

Que, ante el incremento de tareas en la Secretaría de Cultura, se requiere de personal para la realización de las mismas;

Que se considera conveniente incorporar y/o renovar dentro del régimen de pasantías a las siguientes personas;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º) RENOVAR** por el término de **DOS (2) MESES**, desde el día 1 de Julio de 2021 (**01-07-2021**) y hasta el día **31 de Agosto de 2021 (31-08-2021)**, dentro del régimen de "Pasantías" autorizado por Ordenanza Nº 230/01; **al Sr. Cisterna Segundo Wenceslao Darío, DNI 23.823.236**, con domicilio en Esmeralda Pje 6 482, Barrio Alte Brown de esta localidad; quien deberá realizar tareas de Sereno en Edificios Municipales, con una carga horaria de 64 hs mensuales distribuida por el Responsable del área. Asimismo, podrá acordar con la Secretaría una extensión horaria de la prestación de los servicios según la necesidad lo amerite, en este último caso las horas trabajadas se abonarán en forma proporcional a la ayuda económica establecida otorgándole una ayuda económica no remunerativa mensual de **Pesos Seis Mil Doce c/67 ctvs (\$6.012,67)**. Asimismo se le otorgará cobertura de seguro de Accidentes Personales, capacitación y monitoreo a cargo del personal designado a tal efecto por la Secretaría de Cultura.-

**ART. 2º) RENOVAR** por el término de **DOS (2) MESES**, desde el día 1 de Julio de 2021 (**01-07-2021**) y hasta el día **31 de Agosto de 2021 (31-08-2021)**, dentro del régimen de "Pasantías" autorizado por Ordenanza Nº 230/01; **a la Sra. Rios Paola marcela Maria, DNI 30.469.133**, con domicilio en Los Quebrachos 59 barrio Villa los llanos de esta localidad; quien deberá realizar tareas de Profesora de Strong, con una carga horaria distribuida por el Responsable del área. Asimismo, podrá acordar con la Secretaría una extensión horaria de la prestación de los servicios según la necesidad lo amerite, en este último caso las horas trabajadas se abonarán en forma proporcional a la ayuda económica establecida otorgándole una ayuda económica no remunerativa mensual de **Pesos Seis Mil (\$6.000,00)**. Asimismo se le otorgará cobertura de seguro de Accidentes Personales, capacitación y monitoreo a cargo del personal designado a tal efecto por la Secretaría de Cultura.-

**ART. 3º) RENOVAR** por el término de **DOS (2) MESES**, desde el día 1 de Julio de 2021 (**01-07-2021**) y hasta el día **31 de Agosto de 2021 (31-08-2021)**, dentro del régimen de "Pasantías" autorizado por Ordenanza Nº 230/01; **a la Sra. Casas Julieta Rocío, DNI 39.736.423**, con domicilio en 17 de Agosto 250, barrio Norte de esta localidad; quien deberá realizar tareas de Pfsora de Volley, con una carga horaria distribuida por el Responsable del área. Asimismo, podrá acordar con la Secretaría una extensión horaria de la prestación de los servicios según la necesidad lo amerite, en este último caso las horas trabajadas se abonarán en forma proporcional a la ayuda económica establecida otorgándole una ayuda económica no remunerativa mensual de **Pesos Siete Mil**



**Doscientos (\$7.200,00).** Asimismo se le otorgará cobertura de seguro de Accidentes Personales, capacitación y monitoreo a cargo del personal designado a tal efecto por la Secretaría de Cultura.-

**ART. 4º) RENOVAR** por el término de **UN (1) MES**, retroactivamente desde el día 1 de Junio de 2021 **(01-06-2021)** y hasta el día **30 de Junio de 2021 (30-06-2021)**, dentro del régimen de “Pasantías” autorizado por Ordenanza N° 230/01; **al Sr. Sánchez Hugo Nicolás, DNI N° 36.498.170**, con domicilio en Los Girasoles 362 Barrio Villa los llanos de esta localidad; quien deberá realizar tareas de Sereno en Edificios Municipales, con una carga horaria de 44 hs semanales distribuida por el Responsable del área. Asimismo, podrá acordar con la Secretaría una extensión horaria de la prestación de los servicios según la necesidad lo amerite, en este último caso las horas trabajadas se abonarán en forma proporcional a la ayuda económica establecida otorgándole una ayuda económica no remunerativa mensual de **Pesos Dieciseis Mil Quinientos Treinta y Cuatro c/86 (\$16.534,86)**. Asimismo se le otorgará cobertura de seguro de Accidentes Personales, capacitación y monitoreo a cargo del personal designado a tal efecto por la Secretaría de Cultura.-

**ART. 5º) RENOVAR** por el término de **TRES (3) MESES**, retroactivamente desde el día 1 de Junio de 2021 **(01-06-2021)** y hasta el día **31 de Agosto de 2021 (31-08-2021)**, dentro del régimen de “Pasantías” autorizado por Ordenanza N° 230/01; **al Sr. Mansilla Carlos Alberto, DNI N° 24.286.239**, con domicilio en Jose Hernandez 45 de Barrio Norte de esta localidad; quien deberá realizar tareas de Sereno en Edificios Municipales, con una carga horaria de **108 hs mensuales** distribuida por el Responsable del área. Asimismo, podrá acordar con la Secretaría una extensión horaria de la prestación de los servicios según la necesidad lo amerite, en este último caso las horas trabajadas se abonarán en forma proporcional a la ayuda económica establecida otorgándole una ayuda económica no remunerativa mensual de **Pesos Diez mil Ciento Cuarenta y Seis c/60 (\$10.146,60)**. Asimismo se le otorgará cobertura de seguro de Accidentes Personales, capacitación y monitoreo a cargo del personal designado a tal efecto por la Secretaría de Cultura.-

**ART. 6º) INFORMAR** al beneficiario del deber de asistencia obligatoria, debiendo justificar el/los motivo/s de ausencia, caso contrario podrá quedar excluida del Programa de Pasantías.-

**ART. 7º) IMPUTAR** los gastos que demande la implementación del presente a la Partida Presupuestaria correspondiente del Presupuesto vigente.-

**ART. 8º) PROTOCOLICÉSE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 30 de Junio de 2021

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**FEDERICO MENIS-SECRETARIO DE CULTURA**



**DECRETO N° 128/21-A**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el artículo 49, inciso 17 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, modificada por Ley N° 8864 y:

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la citada normativa, es prerrogativa del Departamento Ejecutivo Municipal implementar programas destinados al fortalecimiento institucional, a paliar emergencias sociales u ocupacionales, mediante pasantías, becas, trabajos comunitarios, capacitación, primera experiencia laboral, asistencia al jefe de familia desocupado e hipótesis similares;

Que, ante el incremento de tareas en la Secretaría de Desarrollo Ciudadano, se requiere de personal para la realización de las mismas;

Que se considera conveniente incorporar y/o renovar dentro del régimen de pasantías a las siguientes personas;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º) RENOVAR** por el término de **DOS (2) MESES**, retroactivamente desde el día 1 de Junio de 2021 **(01-06-2021)** y hasta el día **31 de Julio de 2021 (31-07-2021)**, dentro del régimen de “Pasantías” autorizado por Ordenanza N° 230/01; a la **Sra. Rodriguez Myriam Beatriz, DNI 14.953.351**, con domicilio en Melchor Escola 5524, Barrio Jorge Newbery de la Ciudad de Cordoba; quien deberá realizar tareas de Auxiliar en Curso de Bordado Mexicano, con una carga horaria de **24 hs mensuales** distribuida por el Responsable del área. Asimismo, podrá acordar con la Secretaría una extensión horaria de la prestación de los servicios según la necesidad lo amerite, en este último caso las horas trabajadas se abonarán en forma proporcional a la ayuda económica establecida otorgándole una ayuda económica no remunerativa mensual de **Pesos Ocho Mil Cuatrocientos (\$8.400,00)**. Asimismo se le otorgará cobertura de seguro de Accidentes Personales, capacitación y monitoreo a cargo del personal designado a tal efecto por la Secretaría de Desarrollo Ciudadano.-

**ART. 2º) RENOVAR** por el término de **DOS (2) MESES**, desde el día 1 de Julio de 2021 **(01-07-2021)** y hasta el día **31 de Agosto de 2021 (31-07-2021)**, dentro del régimen de “Pasantías” autorizado por Ordenanza N° 230/01; a la **Sra. Espíndola Maria Belen, DNI 40.679.425**, con domicilio en Jose Hernandez 233, Barrio Norte de esta localidad; quien deberá realizar tareas de Auxiliar en Centro Infantil, con una carga horaria distribuida por el Responsable del área. Asimismo, podrá acordar con la Secretaría una extensión horaria de la prestación de los servicios según la necesidad lo amerite, en este último caso las horas trabajadas se abonarán en forma proporcional a la ayuda económica establecida otorgándole una ayuda económica no remunerativa mensual de **Pesos Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Dos c/33 ctvs (\$9.742,33)**. Asimismo se le otorgará cobertura de seguro de Accidentes Personales, capacitación y monitoreo a cargo del personal designado a tal efecto por la Secretaría de Desarrollo Ciudadano.-

**ART. 3º) RENOVAR** por el término de **TRES (3) MESES**, desde el día 1 de Julio de 2021 **(01-07-2021)** y hasta el día **30 de Septiembre de 2021 (30-09-2021)**, dentro del régimen de “Pasantías” autorizado por Ordenanza N° 230/01; a la **Sra. Echavarría Gladys Mabel, DNI 17.339.276**, con domicilio en Dorrego 110 barrio Guiñazu de la Ciudad de Cordoba; quien deberá realizar tareas de Auxiliar cocina y limpieza en Sala Cuna, con una carga horaria de 120hs mensuales, distribuida por el Responsable del área. Asimismo, podrá acordar con la Secretaría una extensión horaria de la prestación de los servicios según la necesidad lo amerite, en este último caso las horas trabajadas se abonarán en forma proporcional a la



ayuda económica establecida otorgándole una ayuda económica no remunerativa mensual de **Pesos Trece Mil Ochocientos Ochenta y Dos c/80 ctvs (\$13.882,80)**. Asimismo se le otorgará cobertura de seguro de Accidentes Personales, capacitación y monitoreo a cargo del personal designado a tal efecto por la Secretaría de Desarrollo Ciudadano.-

**ART. 4º) RENOVAR** por el término de **DOS (2) MESES**, retroactivamente desde el día 1 de Junio de 2021 **(01-06-2021)** y **hasta el día 31 de Julio de 2021 (31-07-2021)**, dentro del régimen de "Pasantías" autorizado por Ordenanza N° 230/01; **al Sr. Bazán Mauro Nicolás, Dni 40.285.684**, con domicilio en Almafuerte 368 barrio Villa los llanos de esta ciudad; quien deberá realizar tareas de Auxiliar en parque Agroecológico Municipal, con una carga horaria de 140 hs mensuales distribuida por el Responsable del área. Asimismo, podrá acordar con la Secretaría una extensión horaria de la prestación de los servicios según la necesidad lo amerite, en este último caso las horas trabajadas se abonarán en forma proporcional a la ayuda económica establecida otorgándole una ayuda económica no remunerativa mensual de **Pesos Quince Mil Doscientos Setenta y Nueve c/60 ctvs (\$15.279,60)**. Asimismo se le otorgará cobertura de seguro de Accidentes Personales, capacitación y monitoreo a cargo del personal designado a tal efecto por la Secretaría de Desarrollo Ciudadano.-

**ART. 5º) INFORMAR** al beneficiario del deber de asistencia obligatoria, debiendo justificar el/los motivo/s de ausencia, caso contrario podrá quedar excluida del Programa de Pasantías.-

**ART. 6º) IMPUTAR** los gastos que demande la implementación del presente a la Partida Presupuestaria correspondiente del Presupuesto vigente.-

**ART. 7º) PROTOCOLICÉSE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 30 de Junio de 2021

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**MARTIN ALVAREZ – SECRETARIO DE DESARROLLO CIUDADANO**